



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°354-2023-GRU-GRI**

Pucallpa, 28 NOV. 2023

**VISTO:** LA CARTA N°073-2023- CONSORCIO TREBOLITO, recibida por la Supervisión de Obra, con fecha 11 de noviembre de 2023, CARTA N°113-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, recibida por la Entidad, con fecha 17 de noviembre de 2023, INFORME N°067-2023-CDA/CMTG/JS, de fecha 16 de noviembre de 2023, INFORME N°230-2023-MESC, de fecha 20 de noviembre de 2023, INFORME N°7256-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre de 2023, OFICIO N°8072-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 21 de noviembre de 2023, INFORME LEGAL N°141-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 28 de noviembre de 2023, OFICIO N°1541-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 28 de noviembre de 2023, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la "CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°035-2022-GRU-GGR, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, por la suma de S/ 153,630.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose 180 días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO TREBOLITO", integrado por las empresas: ALARCÓN VÁSQUEZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, y CONSTRUCTORA SANTA ELENA SELVA S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°049-2022-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, por la suma de S/ 2,553,161.36 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Uno y 36/100 Soles), incluido IGV, fijándose 150 días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N°073-2023- CONSORCIO TREBOLITO, recibida por la Supervisión de Obra, con fecha 11 de noviembre de 2023, el Representante Legal del CONSORCIO TREBOLITO, fundamentándose en la Solicitud de Ampliación de Plazo N°05, emitida por el Residente de Obra, solicitó la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, por treinta (30) días calendario, invocando como causal el literal b) del Artículo 197° "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA AMPLIA EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS QUE HUBIERE OTORGADO", y el Artículo 198°, del Reglamento, generando por la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N°02, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°315-2023-GRU-GGR, de fecha 03 de noviembre de 2023, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 657 y 660 del Cuaderno de Obra, adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N°113-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, recibida por la Entidad, con fecha 17 de noviembre de 2023, la Representante Legal de la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, presentó el INFORME N°067-2023-CDA/CMTG/JS, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, el mismo que después de haber revisado la documentación presentada por el contratista, recomendó declarar PROCEDENTE en PARTE





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, por veintisiete (27) días calendario, debido que el periodo de ejecución del Adicional de Obra N°02 comprende del 04/11/2023 al 03/12/2023 (30 días calendario), y la obra principal culminaba el 06/11/2023, por lo que el saldo de 03 días calendario, será deducido en la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo, por motivos de que el adicional de obra se podrá ejecutar en simultaneo con la obra principal durante ese periodo;

Que, mediante INFORME N°230-2023-MESC, de fecha 20 de noviembre de 2023, la Administradora de Contrato I, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, declaró PROCEDENTE en PARTE, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, por veintisiete (27) días calendario, mediante acto resolutivo, en concordancia con el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Recomendando también ampliar el plazo del Servicio de Supervisión de Obra por la misma cantidad de días. Informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras por la misma INFORME N°7256-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre de 2023, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°8072-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 21 de noviembre de 2023; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que, en este caso constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia parcialmente de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187° numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.* Normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N°113-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, recibida por la Entidad, con fecha 17 de noviembre de 2023, la Representante Legal de la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, presentó el INFORME N°067-2023-CDA/CMTG/JS, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, el mismo que después de haber revisado la documentación presentada por el contratista, recomendó declarar PROCEDENTE en PARTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, por veintisiete (27) días calendario, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

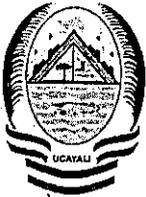
del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" Asimismo, el Artículo 198.2. del referido reglamento preceptúa lo siguiente: *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;*

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; **y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.** En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (Negrita es agregado). Por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar PROCEDENTE EN PARTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, por veintisiete (27) días calendario, formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa". En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la Entidad, ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199°, numeral 7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; asimismo





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma". En consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°035-2022-GRU-GGR, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por veintisiete (27) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administradora de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05,** por veintisiete (27) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°049-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, por los fundamentos expuestos.

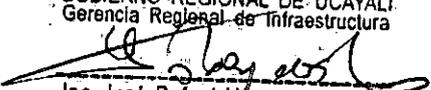
**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO TREBOLITO",** integrado por las empresas: ALARCÓN VÁSQUEZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, y CONSTRUCTORA SANTA ELENA SELVA S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1:1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- AMPLIAR EL PLAZO del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°035-2022-GRU-GGR,** suscrito con la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, por veintisiete (27) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199° numeral 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C,** y a la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

  
Ing. José Rafael Vasquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV (E)

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

📞 (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



**Región**  
Productiva